

IVÁN FERNÁNDEZ-OLIVA DÍAZ Notario

Travesia Bachilleres, num. 2, bis LOCAL 45003 - TOLEDO

Tel. 925 13 90 45 - Fax 925 18 39 93 Email: ifernandez-oliva@correonotarial.org

NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES. ----ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

En Toledo, mi residencia, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, IVÁN FERNÁNDEZ-OLIVA DÍAZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha,

=== COMPARECE ===

DOÑA IRENE SOLEDAD LOPEZ TORNERO, mayor de edad, soltera, de profesión técnico jurídico, vecina de Toledo, con domicilio en calle Nueva, número cuatro; con Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal número 03899181Z.-

INTERVIENE. - En su calidad de Secretaria del Consejo de Administración, en nombre representación de la SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., adelante SODICAMAN), Compañía Mercantil Anónima constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Guadalajara el día 20 de julio de 1983,

ante el entonces Notario de la misma D. Carlos Gómez Alvarez, con el número 1.159 de orden de su protocolo. Tiene su domicilio social en Toledo, C/Nueva, 4 y está inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, al tomo 1554 de archivo, libro 0, folio 124, sección 8ª, hoja números TO-34432, inscripción 2ª. Provista de NIF A19015379.-----

Adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Anónimas en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante la Notario de Azuqueca de Henares, Da. Ma. Teresa Iglesias Peinado, el día 30 de julio de 1991 con el números. 920 de protocolo, que figuraba inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara al tomo 92, libro 66 de la sección 3ª, folio 195, hoja 452, inscripción 61ª. Dichos Estatutos han sido posteriormente modificados en diversas ocasiones, constando la última modificación, relativa a los artículos 43° y 43° Bis en la escritura pública tal efecto ante el Notario otorgada Guadalajara, D. José Mariano Moyna López, el día 5 de julio de 2018, al número 634 de protocolo, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Toledo bajo el ordinal 19° de los de la Sociedad. -



De copia autorizada de la escritura de modificación de los Estatutos y, más concretamente, del artículo 2º de los Estatutos Sociales relativo al objeto social, transcribo a continuación el objeto de la Sociedad, dando fe yo, el Notario, de que en lo omitido, por innecesario, no existe nada que desvirtúe lo inserto: ------

"Artículo 2°.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto promover el desarrollo industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante el ejercicio de las siguientes actividades:-----

El análisis, el asesoramiento y la gestión financiera.

La promoción y la explotación de infraestructuras y equipamientos.

Facilitar la financiación y la promoción de empresas, incluso prestando apoyo financiero. ----

Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo industrial de Castilla-La Mancha y

prestar asesoramiento de carácter técnico, jurídico, económico, financiero, fiscal y contable a las empresas instaladas en la región o cuyos titulares prevean la instalación de aquéllas en su ámbito territorial.

Facilitar acciones comunes entre las empresas de la región tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.----

Atraer inversiones a la región bien directamente, mediante las gestiones precisas, bien participando en el capital de sociedades de nueva creación o ya existentes que ejecuten proyectos empresariales en Castilla-La Mancha.

Participar como medida de apoyo financiero en el capital de sociedades de nueva creación o ya existentes, que desarrollen su actividad en Castilla-La Mancha.

Otorgar préstamos, incluidos los de carácter participativo, a las empresas que desarrollen su actividad en Castilla-La Mancha, así como garantizar sus operaciones.

Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas que desarrollen su actividad en



Castilla-La Mancha, así como concertar operaciones de crédito para su financiación. ----

Tramitar ante las Entidades Oficiales de crédito solicitudes en favor de las empresas que desarrollen su actividad en Castilla-La Mancha.

Prestar los servicios cuya ejecución la ley atribuye al Estado, Comunidad Autónoma y a los Entes Locales y que pueden ser encomendados por estos entes a la Sociedad."------

Interviene como secretaria no consejera del Consejo de Administración de la mercantil compareciente, cargo para el que fue nombrada en virtud de escritura elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante mí, el día 15 de junio de 2021, bajo el número 1163 de mi protocolo, la cual causó la inscripción 24ª en la hoja del Registro Mercantil de Toledo. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y extraordinaria celebrada el día

16 de junio de 2021, según consta en certificación expedida por la propia señora compareciente como Secretaria y constando con el V° B° de su presidente DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ LAJAS, el día 26 de julio de 2021, cuyas firmas legitimo por constar en mi protocolo y serme conocidas, certificación que dejo unida a la presente para incorporar a las copias que de la misma se expidan.

Manifiesta la compareciente que la sociedad que representa no ha sufrido modificación ni alteración en su existencia ni en su capacidad jurídica, y que continúa en el ejercicio de su cargo, sin que hayan sido revocadas ni limitadas las facultades de que hace uso, cuya vigencia se mantiene íntegra. -----

IDENTIFICACIÓN DE TITULAR REAL. -----

En virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, se hace constar que en virtud de Acta autorizada ante el Notario de Guadalajara, D. José Mariano Moyna López, el día 20 de septiembre de 2010, bajo el número 1078 de



protocolo, se ha dado cumplimiento a la obligación de identificación del titular real/es de la nombrada Sociedad, persistiendo dicha titularidad a fecha del presente otorgamiento, sin variación objetiva o subjetiva alguna a la ya consignada en el indicado instrumento público. -----

Consultada la BDTR coinciden los datos aportados con lo manifestado por el compareciente y el acta reseñada anteriormente, al ser una sociedad participada por entidad pública.

IDENTIFICO, a la señora compareciente por su D.N.I./N.I.F. reseñado. El otorgante advertido de que, resultante de los artículos 3 y 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, en su redacción posterior al Real Decreto 54/2005 de 21 de enero, sobre Medidas de Prevención del Blanqueo Capitales, su documento de identificación ha sido escaneado y queda formando parte de los archivos informáticos del Notario autorizante. Dicho

documento no será reproducido en ninguna copia autorizada que se expida de la matriz, salvo que la otorgante lo solicite expresamente o que así lo exija la Administración en ejercicio de sus competencias relativas a la prevención del blanqueo de capitales o la Autoridad judicial dentro del ámbito de sus competencias.

Tiene a mi juicio, según interviene, y con las facultades que me han sido acreditadas capacidad para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto.-------

=== EXPONE ===

Que eleva a público los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, en los términos que de la misma resultan, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Así lo otorga. -----

Protección de datos de carácter personal: Los comparecientes quedan informados de lo siguiente:-

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública



notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades

cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la notaría autorizante, sita en Toledo, Travesía Bachilleres, 2 bis, Local. ------

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la L. O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter



Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.----

=== DOY FE ===

Del contenido de esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y en particular, de identificado a los otorgantes por documentos de identidad reseñados, de que a mi juicio, según intervienen, tienen capacidad legitimación para otorgar la presente escritura, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a voluntad debidamente la informada otorgantes. Hago las reservas y advertencias legales, especial, les advierto en la obligatoriedad de presentarla a liquidación del

La leo a los señores comparecientes, por su elección, quienes, después de la misma, hacen constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento, ratificándose en su contenido, la aprueban y firman conmigo, el Notario. -----

De lo consignado en el presente instrumento público redactado sobre siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FY, número 1439378 y los seis anteriores correlativos, yo el Notario, DOY FE.



SIGUE LA	FIRMA DEL	COMPARECIENTE	, LA FIRMA,
SIGNO Y RÚBRICA	DEL NOTAF	RIO AUTORIZANT	E Y EL SELLO
OFICIAL DE LA N	OTARÍA		
Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989. Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)			
======= SI	GUE DOCUME	NTACIÓN UNIDA	
			v
			·





CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDSUTRIAL DE CASTILLA- LA MANCHA, S.A.

D^a. Irene Soledad López Tornero, con D.N.I. 03.899.181-Z, SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (SODICAMAN) con domicilio social en Toledo, C/ Nueva, Nº 4 y C.I.F. A 19/015379.

I. En relación con la reunión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2021, y según resulta del acta de la misma,

CERTIFICA

- 1º. Que en Toledo, siendo las 11:00 horas del día 16 de junio de 2021, tuvo lugar la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad.
- 2º. Que la reunión tuvo lugar en primera convocatoria, y se celebró de forma presencial, en el domicilio social sito en la ciudad de Toledo, C/ Nueva, 4, y mediante videoconferencia, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El sistema de videoconferencia con imagen y sonido en directo utilizados ha permitido a la Secretaria la debida identificación física de todos los asistentes a la sesión reunidos por este medio.

3º. Que se formó la preceptiva lista de asistentes que se adjuntó mediante anexo al acta de la sesión. En su virtud, habiendo sido reconocidos físicamente todos los asistentes que acudieron por este medio, tanto por la Secretaria, como entre sí, y prestando todos ellos su conformidad a la lista de asistentes realizada por la Secretaria, fue ratificada por todos ellos.

La Sociedad cuenta con 3,20 acciones en autocartera, representativas de 96,16 euros de valor nominal, que suponen un 0,0006% del capital social.

Concurrieron, por tanto, a la reunión, todos ellos debidamente representados, y ninguno personalmente, seis de los seis accionistas de la Sociedad, cuyas acciones representan un valor nominal de 15.647.666,05 € euros, equivalentes a un 100 % del capital social suscrito, por lo que la Junta quedó válidamente constituida en primera convocatoria.

Todas las acciones que integran el capital social son de la misma serie y clase, se encuentran totalmente desembolsadas y cuentan con derecho a voto, si bien el correspondiente a 3,20 acciones, representativas de 96,16 euros de valor nominal, que suponen un 0,0006% del capital social, está en suspenso por encontrarse dichas acciones en autocartera.

4º. Que los anuncios de la convocatoria de la Junta fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil nº. 88, del 12 de mayo de 2021 y en el periódico LA







TRIBUNA Edición Toledo, del mismo día, y su texto íntegro fue el siguiente:

"Por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 30 de marzo de 2021, se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Junta general ordinaria y extraordinaria a celebrar, en primera convocatoria, el día 16 de junio de 2021, a las 11:00 horas en el domicilio social, calle Nueva, 4, Toledo y, si procediera, en segunda convocatoria, el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

Orden del día

JUNTA ORDINARIA

Primero.- Informe del Presidente.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas anuales (Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), del Informe de gestión, de la aplicación del resultado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Cese y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Apoderamientos para la ejecución y elevación a público de acuerdos.

Sexto- Aprobación, en su caso, del acta de la reunión.

Orden del día.

JUNTA EXTRAORDINARIA

Primero.- Modificación y aprobación, en su caso, de los Estatutos Sociales.

A partir de la presente convocatoria cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, incluyendo el informe de gestión y el informe de los Auditores de cuentas, así como la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y el informe correspondiente".

- 5º. Que en la reunión de la Junta general actuaron como Presidente D. Miguel Angel González Lajas y como Secretaria quien suscribe, quienes ostentan dichos cargos en el Consejo de Administración, y en ella estuvieron igualmente presentes los Consejeros D. Rafael Martín Arcicóllar-y Francisco Hernández Hernández.
- 6º. Que el acta de la reunión resultó aprobada a su término por todos los accionistas asistentes y está firmada por quien suscribe, con el Visto Bueno del Presidente, D. Miguel Angel González Lajas.
- 7º. Que con arreglo al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se ha procedido a la votación separada de los asuntos que son sustancialmente independientes, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día.





- 8º. Que, tras las oportunas deliberaciones, la Junta aprobó, entre otros, por unanimidad de los accionistas presentes y representados cuyas acciones representan el 99,9994% del capital suscrito, sin votos en contra ni abstenciones y con relación a los puntos del orden del día de la Junta Extraordinaria que se mencionan, los siguientes. ACUERDOS que, dicen así:
- "PRIMERO. Modificación y aprobación, en su caso, de los Estatutos Sociales.
- En relación con los nuevos Estatutos Sociales presentados al Consejo de Administración celebrado el pasado 14 de diciembre de 2020, y cuyo texto obra en poder de los accionistas, pretende sustituir en su totalidad los artículos 1º a 59º, de que constan en la actualidad, por los artículos 1º a 45º, cuya redacción se facilitó a los accionistas. Se destacan como principales aspectos novedosos los que se refieren a los siguientes puntos:
- Objeto social (artículo 2°), para adaptarlo al Decreto 44/2020.
- Medio propio personificado (artículo 3º), que facilitará la realización de encargos desde el Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Domicilio social (artículo 4°), para reubicarlo en Guadalajara, en Avenida de Castilla, 12-1°, 19002.
- Sede electrónica (artículo 4ºBis), para posibilitar la designación de una página web corporativa.
- Capital social. Participación pública (artículo 7°), para adaptarlo al Decreto 44/2020.
- Limitaciones a la transmisión de acciones (artículo 11º), garantizando el derecho de adquisición preferente de los socios.
- Nuevo régimen de convocatoria, asistencia y ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales (artículos 14º y 16º), para adaptar-se al entorno digital y uso de las nuevas tecnologías.
- Nuevos quórums de constitución de la Junta (artículo 17º).
- Nuevo régimen de convocatoria y asistencia a las reuniones del Consejo (artículo 29°).
- Nuevo régimen de delegación de facultades del Consejo (artículo 30°).
- Obligación estatutaria de auditoría de las cuentas anuales y control financiero (artículos 35° y 42°).
- Nuevo régimen de resolución de conflictos (artículo 43º).

Previamente a su presentación a la Junta, se obtuvo la preceptiva Autorización del Consejo de Gobierno adoptada en la reunión que celebró el día 18 de mayo de 2021, conforme exige el art. 137.1.a) de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha para la aprobación de los nuevos Estatutos Sociales.





- La Junta General, en los términos de la propuesta formulada, adoptó, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes y representados, cuyas acciones representan el 99,9994 % del capital suscrito, sin votos en contra ni abstenciones y mediante votación separada del resto de asuntos, el siguiente ACUERDO:
- Aprobar la modificación de la totalidad de los Estatutos Sociales, consistente en reducirlos, reenumerarlos y dar un nuevo contenido, sustituyendo en su totalidad los artículos 1º a 59º, de que constan en la actualidad, por los artículos 1º a 45º, redactados en los términos que obran en poder de los accionistas y que se reproducen a continuación:

"ESTATUTOS DE LA

"SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MAN-CHA, S.A."

TITULO I

DENOMINACION, FUENTES, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SO-CIEDAD

ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN Y FUENTES NORMATIVAS

La Sociedad se denomina SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE-CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (en anagrama SODICAMAN), tiene nacionalidad española, es de naturaleza mercantil y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las sociedades de capital y por las demás de carácter especial o general que resulten de aplicación, en particular, por lo establecido en el Decreto 44/2020, de 3 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico y se regula el funcionamiento de la empresa pública Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº. 157, de 7 de agosto de 2020).

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto promover el desarrollo empresarial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios para promover e impulsar el desarrollo empresarial de Castilla-La Mancha y prestar asesoramiento de carácter técnico, jurídico, económico, financiero, fiscal y contable a las empresas instaladas o que prevean instalarse en la región. También podrá prestar servicios a otras entidades públicas y privadas.
- b) Facilitar acciones comunes entre las empresas de la región tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.
- c) Atraer inversiones a la región, bien directamente o bien participando en el capi-





tal de sociedades de nueva creación o ya existentes que vayan a ejecutar o ejecuten proyectos empresariales en Castilla-La Mancha.

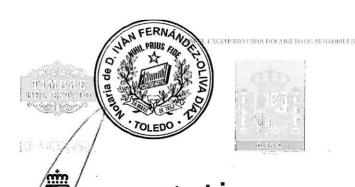
- d) Canalizar recursos ajenos hacia las empresas que vayan a desarrollar o desarrollen su actividad en Castilla-La Mancha, así como propiciar mecanismos y condiciones que permitan el acceso de las empresas a nuevas fuentes de financiación incluyendo, entre otras, la participación en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
- e) Contribuir a la puesta en marcha de proyectos estratégicos para la economía regional, atendiendo especialmente a las necesidades vinculadas al desarrollo de las zonas afectadas por el despoblamiento y el reto demográfico.
- f) Fomentar y apoyar iniciativas empresariales, especialmente, las vinculadas a la innovación, al medioambiente, a las energías renovables, a las nuevas tecnologías y a la economía circular, con el fin de contribuir a la modernización y digitalización del tejido empresarial.
- g) Fomentar la mejora de la gestión y de las estructuras empresariales, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.
- h) Promover y facilitar la internacionalización y competitividad de las empresas de la región, facilitando el acceso de las mismas a nuevos mercados.
- Otorgar préstamos y avales a las empresas, tanto de forma directa como indirecta, dentro de los límites que dispongan los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con independencia de si, en su caso, se participa o no en el capital social de las mismas.
- j) Otras, relacionadas con su objeto social, que le atribuyan las Leyes o le encomiende, en el marco de sus competencias respectivas, el Consejo de Gobierno o la Consejería con competencias en materia de promoción empresarial.

ARTÍCULO 3º.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

La Sociedad tiene la condición de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público y demás normativa reguladora de la materia.

Los poderes adjudicadores indicados en el párrafo anterior pueden efectuar a la Sociedad los encargos que estimen convenientes para la consecución de los objetivos de interés público de los mismos, siempre que el contenido de los encargos sea compatible con el objeto social de la Sociedad.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de ahí que los encargos que encomiende a la Sociedad tendrán carácter obligatorio, y se ejecutarán de conformidad con



las instrucciones fijadas unilateralmente por los poderes adjudicadores. Los encargos no podrán implicar la atribución de potestades administrativas.

Las relaciones entre de la Sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo por ello de carácter interno, dependiente y subordinado.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarle la ejecución de la prestación de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

Castilla-La Mancha

El domicilio social se fija en Avenida de Castilla, 12-1°, 19002 Guadalajara, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como para establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar cada vez que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 4ºBis.- SEDE ELECTRÓNICA

La Sociedad designa la página web www.sodicaman.com como la página web corpora-

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba de la inserción de documentos y de la fecha corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la Ley, y responderán solidariamente entre sí y con la Sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a la página, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la Sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La Sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la misma que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y Sociedad.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

La Sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus actuaciones el mismo día de otorgamiento de la escritura de constitución.





ARTÍCULO 6°.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio económico de la Sociedad empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio económico comenzó el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7º.- CAPITAL SOCIAL

I.- El capital social es de quince millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis euros con cinco céntimos de euro (15.647.666,05 euros) representado por 520.721 acciones de treinta euros con cinco céntimos de euro (30,05 euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a 83.200, 90.881 a 98.560, 102.401 a 113.920, 117.761 a 129.280, 136.961 a 144.640, 152.321 a 170.192, 171.133 a 172.072, 173.013 a 175.834, 176.775 a 177.714, 178.655 a 218.800 y 281.734 a 618.134, todas inclusive, que se encuentran desembolsadas en su totalidad.

Las acciones correspondientes a la numeración intercalada omitida se encuentran amortizadas.

II.- La participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el capital social no podrá ser inferior al 51% del mismo, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante otras administraciones públicas, entidades u organismos de derecho público, así como otras sociedades o empresas públicas.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las decisiones u operaciones societarias relativas a la modificación de los estatutos que afecten al objeto social, el capital o a los órganos de la sociedad, así como la transformación, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales, la di-solución voluntaria de la sociedad, y la constitución de empresas públicas regionales o la compra o enajenación de acciones o participaciones de otras sociedades que impliquen, respectivamente, la adquisición o pérdida de la condición de empresa pública, precisarán la autorización del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha. La citada autorización sólo será vinculante para los representantes de la Junta de Comunidades en los correspondientes órganos de la Sociedad.

ARTÍCULO 8º.- LAS ACCIONES

Las acciones que constituyen el capital social estarán representadas por títulos nominativos y se extenderán en libros talonarios e integrarán una sola clase. Podrán crearse títulos múltiples para la representación de varias acciones, con los requisitos legales y









tienen la consideración de valores mobiliarios.

La Sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos, cuando ello resulte aplicable.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 9°.- DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales, cuando se posea el número de acciones exigido por el artículo 16º de estos Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

ARTÍCULO 10°.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas trasferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes que sobre ellas se constituyan.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas y solicitar y obtener certificación de su contenido en lo que le afecte.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.





ARTÍCULO 11°.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Toda transmisión de acciones por acto inter vivos, gratuito u oneroso, a favor de personas o entidades, sean o no socios de la Sociedad, se ajustará a las normas siguientes:

- a) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones, deberá previamente comunicarlo por escrito al órgano de administración social, haciendo saber el número de acciones que desea enajenar, nombre, domicilio y demás circunstancias personales del futuro adquirente, y las estipulaciones o pactos esenciales del negocio traslativo, fundamentalmente el precio o contraprestación, si lo hubiera.
- b) El órgano de administración, en el plazo de los ocho días siguientes, lo notificará a su vez por carta certificada con acuse de recibo a los demás socios quienes, dentro del mes siguiente al recibo de la notificación, podrán manifestar su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente. A estos efectos, en el plazo de quince días desde que los socios manifiesten tal propósito, el Presidente, Vicepresidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, lo comunicará al socio que pretenda transmitir las acciones, indicando el nombre y dirección del o los socios que deseen adquirirlas, así como el número de ellas, debiendo formalizarse la transmisión en el plazo de quince días desde la remisión de dicha comunicación.

Si fueren varios los que deseen adquirir las acciones ofrecidas, se las distribuirán prorrateándolas en proporción a las que cada uno ya posea. Si el número de acciones ofrecidas fuese inferior al de los socios interesados en adquirirlas, se determinará -a falta de acuerdo entre ellos- por sorteo quienes han de quedar excluidos, sin que en este supuesto ninguno de los socios concurrentes pueda adquirir más de una acción de las ofrecidas.

Dada su indivisibilidad, la acción o acciones que sobren una vez efectuado el prorrateo por números enteros, serán adjudicadas también en proporción al capital que tengan los socios que manifestaron su deseo en adquirir acciones, y las acciones no adjudicadas mediante esta fórmula serán adquiridas por sorteo entre los adquirentes o socios que hubiesen pretendido adquirirlas, sin que en este supuesto ninguno de los socios concurrentes pueda adquirir más de una acción de las ofrecidas.

c) Si ningún socio ejercitare este derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá adquirir las acciones ofrecidas, respondiendo el órgano de administración de que se cumplan estrictamente respecto de tales acciones las exigencias, prescripciones y restricción o suspensión de derechos que resulten imperativas a tales efectos en la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General que haya de decidir sobre la adquisición de las acciones ofrecidas deberá convocarse antes de que transcurran los treinta días siguientes a aquel en que se haya extinguido el plazo para que los socios ejerciten su derecho de adquisición preferente y celebrarse en el plazo más breve posible respetando los plazos mínimos que entre convocatoria y celebración de la Junta marca la Ley. Transcurrido este último plazo sin que se haya acordado la compra, el socio que-dará libre durante el plazo de los tres meses inmediatamente siguientes para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente.









- Este derecho de adquisición preferente que aquí se reconoce en favor de los consocios y de la propia Sociedad sólo podrá ejercitarse sobre la totalidad de las acciones ofrecidas, salvo que el socio oferente consienta otra cosa, pues en ningún caso está obligado a transmitir un número de acciones distinto -inferior o superior- al de las ofrecidas.
- Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente regirá, ante todo, el precio y demás condiciones que convengan las partes interesadas. Si hubiere discrepancia sobre el precio, se ajustará éste al valor razonable de las acciones, que será el que determine un experto independiente distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.
- Los gastos ocasionados por causa de cualquiera de estas discrepancias serán satisfechos entre vendedor y comprador o compradores.
- En caso de donación, permuta, aportación a sociedad, o cualquier otro negocio traslativo que no lleve consigo una directa contraprestación en dinero, este derecho de adquisición preferente se ejercitará, siempre que sea posible la subrogación, atendiendo a la valoración de las acciones objeto de dicho negocio apreciada según su valor razonable, entendiéndose como tal el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Este mismo régimen se aplicará también, con las necesarias adaptaciones, en los casos de transmisiones forzosas como consecuencia de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución.
- Será nula frente a la Sociedad toda transmisión de acciones que infrinja o no cumpla con lo establecido en este precepto, y la Sociedad no reconocerá derechos políticos ni económicos al que adquiera con infracción de lo estatutariamente previsto.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera. DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 12º.- ÓRGANO SOBERANO

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la

En caso de unipersonalidad de la Sociedad, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.





ARTÍCULO 13°.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración, o en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

A la Junta General Ordinaria compete necesariamente censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y resolver sobre la aplicación del resultado, debiendo reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General será convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad www.sodicaman.com, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Mientras la Sociedad no hubiera acordado la creación de su página web o no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante notificación por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste como tal en el libro registro de acciones nominativas.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, pudiendo hacer constar la fecha y hora, en su caso, de la reunión en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Junta General podrá celebrarse en el término municipal de cualquiera de las capitales de provincia de Castilla-La Mancha. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.







Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas, períodos y supuestos que determinen las leyes aplicables y los presentes Estatutos.

Deberán convocar Junta General Extraordinaria, entre otros casos, cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 15°. JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

ARTÍCULO 16°.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y VOTO POR MEDIOS DE CO-MUNICACIÓN A DISTANCIA

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al órgano de administración la inscripción en el libro registro. Para asistir a la Junta los accionistas deben ser titulares, por lo menos, de 50 acciones.

Los miembros del Consejo de Administración deben asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta, además de presencialmente, podrá realizarse por medio de videoconferencia, conferencia telefónica o por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista, que los asistentes a distancia puedan, en tiempo real, conocer el desarrollo de la Junta e intervenir en ella, y que se haya establecido un lugar físico para la celebración de la Junta que permita en todo caso la asistencia personal, de todo lo cual se dejará constancia en acta por el Secretario.

En tal caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de





formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Para el ejercicio del derecho de asistencias a las juntas y el derecho de voto, será lícita la agrupación de acciones. Al margen de la asistencia por medios telemáticos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionistas mediante correspondencia pos-tal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

ARTÍCULO 17º.- QUÓRUMS DE CONSTITUCIÓN Y MAYORÍA SIMPLE

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas asistentes, presentes o representados, posean al menos el 40% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la junta cuando el capital concurrente a la misma represente al menos la cuarta parte (25%) del capital suscrito con derecho a voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco, y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo. Cada acción confiere un voto.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 18°.- QUÓRUMS DE CONSTITUCIÓN Y MAYORÍAS ESPECIALES

Para que la Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, escisión de la



Castilla-La/Mancha SOCICANA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUS

Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 51% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán adoptarse, en su caso, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social presente o representado. Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social con derecho a voto sin alcanzar el 51%, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 19°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de éste, por el Consejero o accionista que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si existiera o, en otro caso, por la persona que designen los asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 20°.- LISTA DE ASISTENTES

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de socios, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

ARTÍCULO 21°.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.





Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo debiendo, en su caso, ser aprobadas con el voto favorable de las mayorías establecidas en los artículos 17° y 18° de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 22°.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona -física o jurídica- aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta suspenderá la eficacia de la representación concedida.

ARTÍCULO 23°.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la reunión de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, debiendo los administradores proporcionárselos por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores salvo en los casos en que esta información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivos para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los





documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

ARTÍCULO 24°.- ACTA DE LA JUNTA

De las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se extenderá acta, que será transcrita o incorporada al libro correspondiente.

El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro de los quince días siguientes por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta, aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, si existiere, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente, si existiere.

ARTÍCULO 25°.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Sección Segunda. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros, como mínimo, y trece, como máximo.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible. No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.

No podrá ser administrador quien incurra en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación autonómica que resulte aplicable.

La duración del cargo de administrador será de dos años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. El cargo de administrador caducará cuando,





vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocupar-las hasta que se reúna la primera Junta General.

El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio de lo que, en los supuestos de delegación de facultades en uno o varios Consejeros o de atribución de funciones ejecutivas en virtud de otro título, se establezca en el contrato que a tal efecto deberá celebrarse y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 26ºBis.- CLASES DE CONSEJERO

La Junta General, al proceder al nombramiento de Consejeros y, en su caso, el Consejo de Administración, cuando ejercite la facultad de cooptación, calificará al Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

A estos efectos, se entenderá que son:

- a) Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.
- b) Consejeros independientes, aquellos que no se encuentren vinculados laboral, profesional u orgánicamente a la Sociedad ni a ninguno de sus accionistas.
- Consejeros dominicales, aquellos en quienes no concurran los requisitos de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 27°.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 28°.- RESPONSABILIDAD

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

01/2021





ARTÍCULO 29°.- FUNCIONAMIENTO

A.- Cargos.- El Consejo designará a su Presidente y a un Secretario, que podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Podrán también designarse Vicepresidente y Vicesecretario para que, respectivamente, sustituyan con todas las atribuciones y facultades, al Presidente y al Secretario en cualquier caso de inasistencia de éstos, cualquiera que sea la causa.

En defecto de Presidente o Vicepresidente, presidirá la reunión el Consejero que a este efecto sea elegido interinamente. Asimismo, si no concurriesen el Secretario o Vicesecretario, actuará como tal el Consejero que designen a tal efecto los asistentes a la reunión.

La reelección, en su caso, del Consejero, si no se dispone lo contrario, implicará la continuidad del cargo que viniera desempeñando hasta entonces en el seno del Consejo, pero no la delegación de facultades que se pudiera tener concedida.

B.- Convocatoria y lugar de celebración.- El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de aquél, a iniciativa suya o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus Consejeros, debiéndose convocar en tal caso para su celebración dentro de los quince diez días siguientes a la petición. En la convocatoria constará el orden del día.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La reunión deberá ser convocada con, al menos, tres días hábiles de antelación, y la convocatoria será válida cualquiera que sea la forma o el procedimiento utilizado, siempre que permita acreditar que llegó a conocimiento personal de los Consejeros o que se les remitió comunicación al domicilio que conste en la secretaría de la Sociedad o, en su caso, al designado expresamente a tal fin por cada uno de ellos. En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones preferentemente en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que elija su Presidente. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas, como videoconferencia u otros, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, de todo lo cual se dejará constancia en acta por el Secretario. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.





El Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos presentes o debidamente representados todos sus miembros y decidan por unanimidad declararse constituidos en Consejo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y siempre y cuando ningún Consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos a tal efecto en la legislación vigente, en especial, en el Reglamento del Registro Mercantil.

C.- Quórum de constitución.- Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros, salvo que se trate de adoptar acuerdos que requieran un quórum de asistencia superior.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Consejo mediante carta dirigida al Presidente, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.

Por decisión del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración los Directores Generales y Gerentes, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

D.- Deliberación y adopción de acuerdos.- Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación. El Consejo deliberará sobre los puntos contenidos en aquél y también sobre aquellos otros que el Presidente determine o que la mayoría de sus miembros, presentes o representados en la reunión, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Quien presida la reunión del Consejo de Administración moderará los debates y deliberaciones, siguiendo el orden del día si se hubiera elaborado, de modo que todos los Consejeros asistentes puedan expresar su opinión, señalando turnos de intervención y limitando la duración de estos y teniendo por suficientemente debatido un asunto cuando así lo estime conveniente, sometiéndolo a votación, pudiendo en cualquier momento, si lo creyera conveniente, interrumpir la reunión señalando el momento de la reanudación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, presentes o representados, excepto cuando se refieran a la delegación de facultades en los términos contenidos en el artículo 29º de estos Estatutos o a cualesquiera otros supuestos en que la Ley o estos Estatutos establezcan otras mayorías cualificadas. A estos efectos, en caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

Las deliberaciones y acuerdos se consignarán en acta, que se transcribirá o incorporará al correspondiente Libro de Actas. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún Consejero hubiera formulado reparos. Asimismo, el Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión dentro del plazo de siete días





hábiles desde su celebración, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

ARTÍCULO 30°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva y/o uno o varios Consejeros Delegados, atribuyéndoles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de sus funciones, excepto aquellas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueren de su exclusiva competencia.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, todos ellos pertenecientes y elegidos de entre los miembros del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces se estime conveniente y sea convocada por su Presidente o quien ejerza sus funciones o cuando lo soliciten al menos la mitad de sus vocales, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, debido a la finalidad del asunto de que se trate. La convocatoria se realizará mediante escrito que indique el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día con al menos con 24 horas de antelación. No será necesario convocatoria si encontrándose presentes todos los miembros, deciden constituir-se en Comisión.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva quien desempeñe estas funciones en el Consejo de Administración, sea o no Consejero, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros. Los acuerdos, excepto en aquellos casos en los que la Ley y los Estatutos requieran una mayoría cualificada, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en el libro de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.

En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se podrán elevar para su ratificación al Consejo de Administración.





En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

De los acuerdos tratados y decisiones adoptadas en la Comisión Ejecutiva, se informará y se dará cuenta al Consejo de Administración para su conocimiento o ratificación en el caso que proceda.

ARTÍCULO 31º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cualquiera que sea la forma y estructura del órgano de administración, éste estará investido de las más amplias facultades para el gobierno y administración del patrimonio de la sociedad, ostentando asimismo la representación social en juicio y fuera de él, obligando a la entidad que representa frente a terceros por cuantos actos o contratos, ya sean de administración -ordinaria o extraordinaria-, conservación y disposición, queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o tráfico de la empresa, tanto si afecta a bienes muebles como inmuebles, siendo competente para realizar en nombre y por cuenta de la Sociedad, y por sí o a través de los apoderados que designe, cualquier actuación dirigida a conseguir o facilitar la realización del objeto social, aunque tengan carácter extraordinario o excepcional.

Corresponden, entre otras, al órgano de administración, las facultades que a título enunciativo no limitativo, seguidamente se enumeran:

- a) Organizar, reglamentar, dirigir e inspeccionar la actividad de la Sociedad.
- b) Contratar, nombrar, dirigir, controlar y separar los empleados, Directores y Gerentes, asignando las retribuciones que considere convenientes, determinando sus respectivas competencias y facultades y las condiciones de su trabajo.
- c) Deliberar y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad y sobre el modo de desarrollarlos.
- d) Administrar, con las más amplias facultades; comprar y vender (al contado o a plazos), permutar, arrendar, traspasar, y en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición sobre mercaderías, bienes muebles o immuebles, derecho, créditos y títulos públicos o privados; hipotecar bienes o derechos, realizar posposiciones y cancelar hipotecas, condiciones resolutorias u otras garantías reales; obtener créditos y préstamos y cancelarlos, dando garantía real o personal, de cualquier entidad bancaria, incluso del Banco de España, Cajas de Ahorros y otras entidades oficiales o particulares; conceder préstamos y créditos a terceros, con o sin garantía, y prestar avales y fianzas a favor de terceros; obtener, transmitir y renunciar concesiones o licencias; celebrar contratos de arrendamiento financiero, leasing, factoring y similares; y, en general, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad, incluyen-do la prestación de servicios y la realización de estudios, así como formalizar pública o privadamente cualquier acto o negocio de administración (ordinaria o extraordinaria), conservación, disposición, o de riguroso dominio sobre bienes o derechos de cualquier clase.







- e) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la sociedad, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos, o porcentajes; otorgar escrituras de declaración de obra nueva (concluida o en construcción) y constituir el régimen de Propiedad Horizontal redactando con plenitud de facultades los estatutos y asignando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios: rectificar descripciones hipotecarias: concretar superficies y linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la sociedad.
- f) Abrir cuentas corrientes, cuentas de crédito y libretas de ahorros; retirar y transferir fondos, constituir depósitos bancarios, llevar y seguir la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y en general, realizar en la Banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimiento de valores, fondos de Banco y demás establecimientos de crédito.
- g) Adquirir, negociar, transmitir y pignorar títulos valores, acciones o participaciones sociales, se coticen o no en Bolsa, y formalizar en ésta cuantas operaciones estén legalmente autorizadas.
- h) Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio (comerciales o financieras), cheques bancarios, pagarés, efectos de comercio de cualquier clase o cualquier otro documento de giro mercantil, así como mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, bancos, cajas de depósito y otras entidades donde la Sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.
- Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
- j) Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades se adeuden a la sociedad, por particulares u organismos públicos o privados, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos, y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.

Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad.

k) Participar en otras entidades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe, mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, acep-





tando y desempeñando puestos en el órgano de administración y representación, y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe incluso en caso de disolución y liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso.

- 1) Promover, sostener, desistir y transigir toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, ante Tribunales y Autoridades de toda clase, fuero y jurisdicciones, confiriendo al efecto los oportunos poderes.
- m) Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de las Juntas Generales.
- n) Señalar día, hora y lugar para la celebración de las Juntas Generales y confeccionar las Cuentas Anuales y demás documentos de que haya de darse cuenta a las mismas.

Llevar la correspondencia y contabilidad de la sociedad.

- o) Otorgar y revocar en nombre de la Sociedad poderes de todas clases.
- p) Requerir la intervención notarial y de otros funcionarios; contestar requerimientos e interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales. Otorgar escrituras de subsanación, aclaración o complementarias de otras anteriores.
- q) Resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones que existieren en ellos.

La presente enumeración de facultades no limita ni restringe en modo alguno la plenitud de las que corresponden al órgano de administración por la regla general del párrafo primero de este artículo, y no supone ampliación del objeto social, excluyéndose únicamente cuanto esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 32°.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Los administradores y los accionistas que representen un 1% del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento establecidos legalmente.

TÍTULO IV CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 33°.- CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que resulte de aplicación, formarán una unidad y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



Castilla-La Mancha



ARTÍCULO 34°.- INFORME DE GESTIÓN

El Informe de Gestión habrá de contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo, las adquisiciones de acciones propias y demás puntos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 35°.- AUDITORÍA DE CUENTAS

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas. Los auditores verificarán también la concordancia éste con aquéllas.

Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe.

ARTÍCULO 36°.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente en materia de sociedades de capital, exista obligación de auditar, los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, serán contratados por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

ARTÍCULO 37º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.





ARTÍCULO 38°.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social, por la Junta General de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

ARTÍCULO 39°.- RESERVA LEGAL

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

ARTÍCULO 40°.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el órgano de administración en los términos que establece la legislación vigente.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero en el domicilio social a partir el día siguiente al del acuerdo salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 41°.- DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

Los administradores presentarán a depósito en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales y demás documentos que establece la Ley, en los casos y términos determinados en la misma, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquellas por la Junta General.

ARTÍCULO 42º.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Por su carácter de empresa pública, la Sociedad estará sometida al régimen de control financiero, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de





Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. La Sociedad dará traslado de los informes de auditoría a la Consejería competente en materia de hacienda.

TÍTULO V RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, para resolver todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que pudieran suscitarse entre los accionistas y los titulares, en su caso, de derechos reales sobre las acciones en relación con la Sociedad y sus órganos sociales, todos ellos con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, salvo los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

ARTÍCULO 44°.- DISOLUCIÓN

En los supuestos previstos en la legislación vigente y en aquellos otros que la Junta General decida, la Sociedad se disolverá mediante acuerdo de ésta adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 45°.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación y cesará el poder de representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán presentar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación.

El número de liquidadores será siempre impar y su designación corresponderá a la Junta General.

Mientras dure el periodo que liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción. Al





admitir la demanda de impugnación, el juez acordará de oficio la anotación preventiva de la misma en el Registro Mercantil."

- En particular, respecto a los elementos más relevantes objeto de la presente modificación se ACUERDA, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes y representados, cuyas acciones representan el 99,9994 % del capital suscrito, sin votos en contra ni abstenciones y mediante votación separada del resto de asuntos:
- Aprobar la modificación del Objeto social (artículo 2º), para adaptarlo al Decreto 44/2020, cuyo contenido se recoge ut supra.
- Aprobar la introducción del artículo 3º, que recoge la condición de SODICAMAN como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, cuyo contenido se ha reproducido.
- Aprobar la modificación del domicilio social (artículo 4º), para reubicarlo en Guadalajara, en Avenida de Castilla, 12-1º, 19002; cuyo contenido se reproduce ut supra.
- o Aprobar la introducción del artículo 4º Bis, Sede electrónica, para posibilitar la designación de una página web corporativa, cuyo contenido se recoge ut supra.
- o Aprobar la modificación del capital social. Participación pública (artículo 7°), para adaptarlo al Decreto 44/2020, cuyo contenido se ha establecido ut supra.
- o Aprobar la modificación del régimen de transmisión de acciones (artículo 11°), de sus limitaciones y garantizando el derecho de adquisición preferente de los socios, cuyo contenido se contiene en los Estatutos reproducidos ut supra.
- o Aprobar el nuevo régimen de convocatoria, asistencia y ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales (artículos 14º y 16º), para adaptarse al entorno digital y uso de las nuevas tecnologías, cuyo contenido se recoge ut supra.
- o Aprobar la modificación relativa a los nuevos quórums de constitución de la Junta (artículo 17°), cuyo contenido se recoge ut supra.
- Aprobar la modificación del régimen de convocatoria y asistencia a las reuniones del Consejo (artículo 29°), cuyo contenido ya ha sido reproducido ut supra.
- Aprobar el nuevo régimen de delegación de facultades del Consejo (artículo 30°), cuyo contenido se ha reproducido ut supra.
- Aprobar el establecimiento de la obligación estatutaria de auditoría de las cuentas anuales y control financiero (artículos 35° y 42°), en los términos reproducidos ut supra.
- o Aprobar el nuevo régimen de resolución de conflictos (artículo 43°), conforme se recoge en los nuevos Estatutos reproducidos ut supra.





Castilla-La Mancha



Facultar al Presidente, D. Miguel Ángel González Lajas, mayor de edad, casado, con D.N.I. número 35.091.801-B, y a la Secretaria, Da. Irene Soledad López Tornero, mayor de edad, soltera, con D.N.I. 03.899.181-Z, ambos con domicilio a estos efectos en Toledo, C/ Nueva, 4, para que uno cualquiera de ellos, de forma solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Junta general extraordinaria, así como para su elevación a público y, en particular, para que pueda comparecer ante Notario al objeto de otorgar y firmar las escrituras y documentos que resulten precisos a tales fines, solicitando su inscripción en los Registros Públicos si fuera procedente, otorgando, en su caso, las escrituras complementarias o subsanatorias que resulten pertinentes para adecuarse a la calificación del Registrador y lograr la inscripción de los acuerdos, entendiéndose este apoderamiento en los términos más amplios que en Derecho sean pertinentes dentro de los citados fines, así como para elevar a público las modificaciones estatuarias acordadas y su presentación en los Registros Públicos pertinentes."

Para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en 14 folios de papel con membrete de SODICAMAN escritos a doble cara, en Toledo, a veintiséis de julio de 2021.

Miguel

A SECRETARIA

Irene Soledad López Tornero

Сазійна-ка Манспа



Fdo.: JESÚS HERMOSILLA CALVO



ES COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, para LA SOCIEDAD, en veintiún folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FY, número 1433111 y los veinte anteriores correlativos. En Toledo, dos de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.-

PEPÚBLICA NOTARIAL

NOTARIADO
BUROPA

STANDO 1581

O265231775

TOLEDO MERCANTIL

T. 1.554 F. 131

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE

CASTILLA LA MANCHA SA

Presentación: 1/109/159 Folio: 25 F.P.: 04/08/2021

Prot.: 2021/1553/N/28/07/2021

Fecha: 04/08/2021 09:48 N.Entrada: 1/2021/3.933,0

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Este documento ha sido presentado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se han practicado las autoliquidaciones con ingreso, exentas o no sujetas siguientes:

Autoliquidación 600 6 011764453 Fecha ingreso

Importe

0.00

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la/s autoliquidación/es y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que proceda.

Guadalajara, 13 de septiembre de 2021 Por el Servicio de Atención del Contribuyente





REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES DE TOLEDO I Y II

C. De la Peraleda, 1 45004 Toledo Telf. 925 25 43 44 Fax. 925 25 16 74 Correo electrónico: toledo@registromercantil.org toledo.RBM@registromercantil.org

TOLEDO MERCANTIL

Carretera de la Peraleda, nº 1 - 45004 TOLEDO

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA LA MANCHA SA **DOCUMENTO: 1/2021/3.933.0 ASIENTO: 109/159** DE FECHA: 04/08/2021

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1554

LIBRO : 0

FOLIO: 131

HOJA: TO-34432

INSCRIP .: DILI

Expedida certificación titeral número 239/2021 de la Sociedad a efectos de trastado de domicilio al Registro Mercantil

de Guadalalara.

FACTURA:

El documento de resolución ha sido firmado con firma electronica reconocida por Dria. PILAR DEL OLMO LÓPEZ a día 11 de Agosto de 2021 CPuede consultario usando el CSV:

() C.S.V.: 145019380009551030 7830W Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contraster la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporie papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de coplas auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

R.D. 1612/2011: Base S/C Nº Arancel: 1,21,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 199,24

A los efectos del Regiamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados comorme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, reclificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección do @corpme.es

Registro Mercantil de Guadalajara

PASEO DEL OCIO, Nº 4, PLTA. 3ª, OF. 3 - 19002 GUADALAJARA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA LA MANCHA SA **DOCUMENTO:** 1/2021/1.312,0 **ASIENTO:** 35/1043 **DE FECHA:** 14/09/2021

GABRIEL ALONSO LANDETA, Registrador Mercantil de GUADALAJARA 1 MERC. previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

: 562

LIBRO : 0

FOLIO: 29

HOJA: GU-369

INSCRIP.: 159

NO HABIENDOSE PRACTICADO INSCRIPCION EN CUANTO A LA ENUMERACION DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, CONFORME AL ARTICULO 185.6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL Se acompaña certificación expedida por Don Jose Luis Martínez Guijarro, Vicepresidente de la Junta y Secretario del Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha, el día dieciocho de Mayo de dos mil veinituno, firmada digitalmente, por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales que constan transcritos en el precedente documento. Y CERTIFICO Que tras acceder a la correspondiente sede electrónica de la autoridad emisora, se ha podido comprobar la exacta correspondencia de la certificación mencionada anteriormente con el original documento electrónico depositado en aquélla , quedando así acreditada su autenticidad y por tanto el hecho a que el mismo se refiere.

FACTURA:

GUADALAJARA, 16 de Septiembre de 2021

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011; Base S/C Nº Arancet: 1,7,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin tV.A.); 552,89

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es